PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

BR Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse ramitisado su importe en libranza del Tesoro ietra de fácil cobre.

El pago de la suscripcion adelantado.

La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

ny arte ii oficin v natr tanta,

80 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pagos al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leges obligan en la Península, islas adyacentes, Canarjas y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su pronalgación, si en ellas no se dispusiese otra cola (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y deade cuatro días después para los demás pueblos de la misma proviacia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este Bolurin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres Secretarios cuidarán, bajo su máa estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia contianan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la clasificación de la industria de montadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. S.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta que, al modificar los epigrafes 295 y 296 de la tarifa 3., que clasifican à los fabricantes de paraguas y à los de armaduras, han quedado fuera de las tarifas los industriales que se dedican exclusivamente á armar tales artículos, sobre lo cual llamó ya á V. E. la atención este Consejo en el informe que emitió al consultar su parecer sobre la reforma propuesta en aquel ex-pediente, indicando en la última parte de su dictamen la conveniencia de determinar en la resolución que en el recayera la tarifa y epígrafe en que deberían estar comprendidos los meros armadores de aquellos artículos, al objeto de evitar dudas y reclamaciones sobre el pago del tributo que los mismos hubieran de satisfacer por su industria.

Resuelto aquel expediente por acuerdo de V. E. fecha 10 de Junio próximo pasado, en el mismo se dispuso la instrucción de un expediente para clasificar á los mencionados armadores.

Cumpliendo la superior orden de V. E., la Dirección general de Contribuciones propone que los meros armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros ú objetos análogos, es decir, aquellos que se ded can única y exclusivamente á armar el pie y el varillaje sin facultad para telar, este último (para evitar la confusión con la industria de fabricantes de paraguas) debe comprenderse en la tarifa 4.ª de artes y oficios, y que, por analogía á otras industrias y por las utilidades que reporta la de que se trata, debe ser incluída en la clase 4.ª de dicha tarifa, teniendo presente al efecto las cuotas asignades à los fabricantes y vendedores de esos mis-mos artículos (paraguas, sombrillas, etc.) para procurar la armonía y relación con la importancia que tenga la misma industria y sus similares. Como consecuencia de lo expuesto, el citado centro directi⁷⁰ propone á V. É. la creación de un epigrafe en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, redactado en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de diches artefactos sin facultad para telarlos», y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. Reducida la industria de que se trata á las operaciones necesarias para armer los pies y varillajes, es evidente que tales

trabajos, habitualmente practicados, constituyen un arte ú oficio, y por tanto, que su clasificación entre las de su índole análoga es acertada, y procedente, por tanto, la creación del epigrafe que propone la Dirección general de Contribuciones en la tarifa 4.ª Pero si en este punto se halla conforme el Consejo, estima que no debe hacerse su in-clusión en la clase 4.ª de la expresada tarifa, porque dada la naturaleza del trabajo que ejecutan, no debe reputarse similar á las de los adornistas de templos, doradores, esmaltadores, fotógrafos ni demás que la expresada clase comprende, sino que, estudiadas las demás clases y las cuotas correspondientes á todas las de dicha tarifa, parece más equitativa su inclusión en la clase 6.ª, en la cual figuran artes ú oficios de mayor semejanza con el de armadores, y cuyos rendimientos deben ser también análogos, tales como los herreros, cerrajeros, hormeros, constructores de velamen, carpinteros, modistas, preparadoras, etc.

Cree el Consejo que la inclusión en dicha clase es más equitativa, y que de esa suerte existe mayor proporcionalidad en las cuotas, porque, aparte las razones de identidad, si se hace la inclusión en la clase 4.8, la cuota que habían de satisfacer estos modestos industriales sería casi igual que la fijada recientemente à las fábricas de armaduras de paraguas y sombrillas por el epígrafe 295 de la ta-

rifa 3."

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que procede la creación en la tarifa 4.ª del epigrafe propuesto por la Dirección general de Contribuciones en su informe, si bien incluyendo á los industriales de que se trata en la clase 6.ª de la expresada

tarifa.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epigrafe quede redactado en la tarifa 4.ª, clase 6.ª, núm. 43 bis, en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de dichos artefactos, sin facultad para telarlos.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.-Urzaiz.-

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre clasificación de la industria de fábricas de preparación de colores, para el pago de cuotas del reglamento y tarifas de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente diotamen:

«Exemo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre cuota industrial con que deben tributar los coloreros ó preparadores de color para la pintura, remitido á consulta de este Consejo en pleno con Real orden de 28 de Juio úl-

timo.

De los informes emitidos sobre el asunto por el Ingeniero industrial de la Dirección de Contribuciones, aparece que los preparadores de color para

la pintura se valen unas veces de cilindros ó má quinas de preparación de las materias colorantes, y otras de simples morteros destinados á pulveri-

En el primer caso, es notorio que la industria de que se trata constituye una verdadera fabricación, y en tal concepto debe contribuir para la tarifa 3.ª, creándose al efecto el correspondiente epígrafe, que habrá de figurar entre los destinados á las fábricas de productos químicos. Pero en el segundo, la preparación de los colores para la pintura constituye un simple arte comprendido por su propia indole en la tarifa 4.ª, y al cual debe continuar aplicándose el epígrafe de la misma, objeto del núm. 61, clase 7.ª

En su consecuencia, el Consejo, de conformidad en esencia con lo expuesto por dicho Ingeniero in-

dustrial, opina:

1.º Que procede mantener el epigrafe núm. 61, clase 7.ª, tarifa 4.ª de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, pero adicionándole con las siguientes palabras: «siempre que se limiten á emplear el mortero para la pulverización de

las materias colorantes;

2.º Que conviene adicionar la tarifa 3.ª con un nuevo concepto, que llevaría el núm. 180 bis, y que podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de preparación de colores. Pagarán por cada decimetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea, cada máquina de afinar, 10 pesetas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nonbre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orten lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.-Urzáiz—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación para la industria de fabricación de panderetas y tambores ordinarios, é instruído por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expedien-

te del cual resulta:

Que por no figurar en las tarifas de la contribución industrial la fabricación de tambores y pan-deretas, la Delegación de Hacienda de esta Corte instruyó el oportuno expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del respectivo reglamento al efecto de señalarle la cuota con que había de tributar. Con este motivo, el Ingeniero de la investigación informa que dicha iudustria consiste en utilizar hojas delgadas de madera para formar con ellas aros ó cilindros, y adaptandolas á una ó á ambas extremidades trozos de pergamino ó pellejo preparado convenientemente, operaciones que se practican todas á mano, por lo cual opina que debe ser comprendida en la tarifa 4.ª, Sección de artes y oficios, dadas sus condiciones y manera de

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1899, 1900 y 1901, que se hallan sujetos á revisión de sus exenciones y excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Marzo de 1902:

		PARTIDO DE ATECA	16-1	Año del alista- miento	Núm. del teo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención cepción.
Año del alista- miento	Núm del sor-	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-	1901	14 15	Manuel Ponce López Pedro Antonio Palacín García	L. L.
		Ateca.		>	16 18	Mariano Román Rubio Manuel Rodríguez Palacín	L.
1899	4 6 7 8 11 15 21 25 30 1 4 6 11 23 25 26 38	Mateo Fernández Soria José Peña Serrano Félix del Real Campo Cándido Arrizabalaga Lacal Antonio Bosque Marco José Júdez Florén Blas Sánchez Sánchez Francisco Sánchez Serrano Luis Soriano Arguedas Antonio Bendicho Cristóbal Vicente Duce Marín Pedro García Larraga Manuel García Larraga Manuel García Lavilla Andrés Blasco Martínez Joaquín Sánchez Cristóbal Pascual Saúco Esteban Andrés Pérez Francia Alconchel.	L. T. F. L. L. L. F. L. L. T. L. T. L. L. L. L. L. T. L.	1899 3 1901 3 3 1899 3 1901	1 7 10 1 2 3 4 5	Manuel Bueno Requeno José Martínez Santander Manuel Lázaro García Martín Tomas Ucedo Antonio Vela Ramírez	Preso. F.L.
1899	1	Julio Bayo Amo	L.	1899 1901	1 5	Bijuesca. Vicente Pola Vela Nicolás Martínez García	T.L. L.
1899	1 11 12 14 15 16 18 21 12 13	Vicente Alvarez Galvez José Nebra Santander Federido Fernández Sánchez Antonio Tarodo Martínez Dionisio Ramos Herranz Pascual Sánchez Aldea Alejandro Martín Romero Pedro Izquierdo Hidalgo Antonio Moros Cortés Mariano Ruiz Betrián	L. T.F. T. L. L. L.	1899 1901 * 1899 1901 *	2 4 3 4	Bordalba. Julián Rodríguez Valtueña Cándido Yagüe Ibáñez Julio Remacha Lozano Bubierca. José Sanz Sola Cecilio Lacal García Simón Laguna Pablo José María Cabronero Monreal	L. L. F.
1899		Jorge Sebastián Jabal León Arévalo Uriol Carlos Vicente Gregorio Aniceto Mallén Galindo Francisco Palacín Vela Benito Mateo Roy	F. L. L. L.	1899		Cabolafuente. Mariano Mendoza Ruiz Campillo. Jerónimo García Alonso	L.

Año del alista- miento	Núm. del so teo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex-	Año del alista- miento	Núm. del s teo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-
: 8	sor-	全级49783.63 F G	ех-	ta-	SOT-	19319 A. I. VIII	: ×
1901	9	Carenas.	_	1899	2 5	Gregorio Cebolla Aparicio	L. L.
))	5	Macario Tomás Ruiz	L. L.	1901	2	Claudio Sicilia Mirallas	L.
		Castejón de las Armas.		1901	1		Т
1899	1 2	Pascual Tejedor Royo	T.	>	2	Leoncio Hijazo Sanz	L. L.
1901	2	Benito García Mateo	L. L.	>	3	Custodio Tomey Lafuente	L.
D	5 7	Juan Martínez Marte	L. L.			Malanquilla.	
		Cervera de la Cañada.		1899	4	Julián Marco Sánchez	T.
1899	2	Mariano Lorente Vergara	F.			Monreal de Ariza.	
1901	5	Casimiro Romero Lidón	F.	1899	1	Leandro Renieblas Utrilla	L.
*	2	José Palacín Martínez Emilio Ibañez Aranda	L. L.	1901	1 2	Félix Morón Utrilla Graciano Hernández Remacha	L.
2	5	Vicente Esterán Ibáñez Manuel García Abad	T. F.	D	3	Gonzalo Bianco Renieblas	L.
233		Cetina.				Monterde.	
1000		sections Section Cale some Sandast	D.T.	1899	1	Mariano Marco Cabrerizo	F.
1899	5	Pedro Esteban Arcos	F.L. L.	1901	5	Andrés Cuenca Anguela	L. T.F.
>	6 7	Timoteo Cebolla Velilla Félix Sánchez Sánchez	L. L.			Moros.	
1901	4	Matías Millán Marco	L.	1000		Allega Langer Comments of	
>	12	Francisco Fraile Almazul	Li.	1899	2 7	Ramón Lozano Gil	L. F.
		Cimballa.		2)	9 10	Julián García Bueno Dámaso Bueno Joven	L. L.
1901	2 5	León Gonzalo Solanas	L.	1901	1 8	José Lacal Minguez	L.
2	0	Fernando Gálvez Miguel	Д.	- >	10	Félix Sebastián Marco	T. F.F.
		Embid de Ariza.		*	12	Gregorio Júdez Bercebal	L.
1901	1 2	Faustino López Fraile Manuel López Esteban	L. L.			Nuévalos.	
>	9	Gregorio Latorre Velázquez	L.	1899	2 6	Juan Cuenca Peña	F.
		Godojos.		1901	1	José Lorente Lafuente Feliciano Urgel Moya	F. T.
1899	2	Nicolás López Marco	L.	>>	6	Antonio Lacamara Nieves Buenaventura Sicilia Gállego	L.
1901	2 3	Victorino López Millán Manuel Millán Blasco	П. Б.			Oseja.	
» »	4	Pascual Roig Rubio	I.	1000			
> >	5	Gaudencio Gálvez Ibáñez Toribio Herranz Berzosa	T. L.	1899 1901	2	1	L. L.
		Ibdes.				Torrehermosa.	
1899	7	Pascual Pariente Guajardo	I.	1901	1	Paulino Lázaro García	L.
1901	7 8	Manuel Alonso Quílez Francisco Guerrero Solanas	ь. Б.			Torrijo	
		Jaraba.		1899	2	Tobías Peña Muñoz	L.
1000	1		T	>	3 9	Félix Nuño Narbión	L.
1899	+	Felipe Bueno Pérez	7		0 1	Gregorio Cid Polo	F.

1899 10 Sebastián Martinez Portero F. 1899 3 Eustaquio Gracia Prats T.L. 15 15 Calixto Millán Portero T.L. 4 José Maria Pérez Gayuralde. L. 1901 1 Luciano Portero Rayo L. 1901 2 Luciano Portero Rayo L. 1901 3 Gracia Prats T. 1901 1 Luciano Portero Rayo L. 1901 3 Gracia Oliván Martínez T. 7 Ramon Oliván Martínez T. 1901 1 Antonio Soriano Pons F. 13 Juan Manuel Martínez L. 1901 1 Antonio Soriano Pons F. 14 Luciano Portero Martínez L. 2 4 Gregorio Para Martínez T. 15 Pablo Vicente Moreno F. 5 Pascual Martínez T. 15 Pablo Vicente Moreno F. 5 Pascual Martínez T. 16 Antonio Bueno Vigas L. 7 Domingo Para Martínez T. 1901 2 Marcelino Joven García L. 1899 2 Marcos Ibáñez Pina L. 2 Marcelino Lebanda Hidalgo L. 1901 2 Marcelino Labanda Hidalgo L. 17 Pascual José Rayador Ibáñez T. 1901 2 Marcelino Labanda Hidalgo L. 2 Plécido Carnica Salvador Ibáñez T. 1901 2 Marcelino Labanda Hidalgo L. 2 Plécido Carnica Salvador Ibáñez T. 1901 3 Ramón Calvo Ausón García L. 1901 3 Ramón Calvo Ausón García T. 1901 3 Ramón Calvo Ausar Pras 1901 3 Ramón Calvo Ausón Barcía T. 1901 3 Ramón Calvo Ausón Barcía T. 1901 3 Ramón Calvo Ausón Barcía T. 1901 1 Pasco Alcador García L	Año del alista- miento	Núm. del sor-	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-	Año del alista- miento	Núm. del sor-	PUEBLOS Y NOMBRES
17 Benito Melendo Santos L	1899			10/20/20/20/20/20	1899		
1		SECTION SECTION		PO-11500-1-11111-1			José María Pérez Gayuralde L.
2	1275	1 TT 12 TT 12			3370		
1901 9		2	José Jiménez San Juan	100000000000000000000000000000000000000			Ramón Oliván Martínez T.
1901 9	>	4	Cipriano Diez Royo	١.	"	9	Francisco Garcia Martinez L.
18			Torrijo.				Almonacid de la Cuba.
14		Section 2		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			Antonio Soriano Pons F.
16				100000000000000000000000000000000000000			Gregorio Antorán CapanevT.F.
	>	15		F.	>>	5	Pascual Martinez Serrano L.
1899	>	16	Antonio Bueno Vigas	L.	>	7	Domingo Pardo Martínez T.
1901 2 Vicente García L. 1901 4 Mannel Alcaine Marín L.			Villalengua.	1808			Azuara.
1901 2 Vicente García L. 1901 4 Domingo Lastanao Iribarrens T. 5 6 Domingo Lastanao Iribarrens T. 5 7 Sonifacio Labanda Hidalgo L. 5 7 Federico Salvador Ibáñez T. F. Federico Salvador Ibáñez T. Federico Salvador Ibáñez T. F. Federico Calvo Casas T. Federico Calvo Casas T. Federico Calvo Casas T. Federic	1899	1		L.	1899		Marcos Ibáñez Pina L.
1901 2 Vicente Garcia Aguaviva	»			STREET, STREET	1001		Conrado Ansón García L.
The continue of the continue	1901				1001		Domingo Lastanao Iribarrens. T.
		7	Bonifacio Labanda Hidalgo	1 40	>	7	Federico Salvador Ibáñez T.F.
	,	8	Pascual Gutiérrez Remacha	Ц.			Codo
1899 7 Romaldo Jimeno Gallardo L.			Villarroya de la Sierra.				BG01
1901	1890	7	Daniel I Timore Collondo	T	1000		Antonio Villuendas Palacios T.F.
2		í		-	MINITORNEY PARTY		Ramón Calvo Aznar
3	1 - 1 - 2 - 2 - 2	2	Plácido Carnicer Serón	L.			
16				The same			Herrera.
17 Rimilio Lozano Sánchez		16		1000	1899	3	Manuel Floria Serrano L.
PARTIDO DE BELCHITE			Emilio Lozano Sánchez				Isidoro Mainar Hernández T.
PARTIDO DE BELCHITE	*	19	Pascual Lozano Cestero	Li.	»		Mannel Párez Guillán
PARTIDO DE BELCHITE					1901		Jacinto Felipe Callejero L.
Belchite.			PARTIDO DE BELCHITE		20		Santiago García Cameo L.
Belchite. Belchite Belchite					> >		Atanasio Pérez Soriano
1899 8 Alberto Toha Palacios. F.			Belchite.	ale-	»	9	Marcelino García Ferrando F. L.
11	1899	8	Alberta Maha Palasias	177	>		Pablo Felices GarcíaT.F.
12				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	>	10	Juan Jose Garcia Rubio L.
Pascual Lobe Buil			José Ramos Ortín	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			Jaulin.
* 19 Francisco Calvo Bronchales L. 1839 1 Francisco Anadón Planas T.F. 21 Luis Salavera Trol L. 1901 5 Federico Calvo Casas T. 1901 3 Mariano Amorós Zafraned L. 1901 5 Federico Calvo Casas T. * Anselmo Baquero Salinas L. L. 1839 2 Constancio Izquierdo Bernad L. 1839 2 Constancio Izquierdo Bernad L. 1901 1 Félix Lázaro Montalván L. L. 1901 1 Félix Lázaro Montalván L. L. 1839 2 Hilario Daroca Arroyo L. L. Lécera. * Aguilón.	1000		Pascual Lobe Buil		1009	0	T / G / D
21 Luis Salavera Trol		19	Francisco Calvo Bronchales				Francisco Anadón Planas
* 5 Anselmo Baquero Salinas L. Sebastián Escobar Cortés L. L. 1899 2 Constancio Izquierdo Bernad L.			Luis Salavera Trol	L.		5	Federico Calvo Casas T.
9 Sebastián Escobar Cortés L. 1899 2 Constancio Izquierdo Bernad L. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 1 Sebastián Escobar Cortés L. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 1 Martín Muniesa Lacasa L. Manuel Calvo Quílez T.L.				-			
* 10 Félix Asensio Aznárez L. 1839 2 Constancio Izquierdo Bernad L. Buenaventura Martínez Vidal L. Félix Lázaro Montalván L. Félix Lázaro Montalván L. Hilario Daroca Arroyo L. L. Lécera. ** Aguilón.** 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1839 1 Martín Muniesa Lacasa L. Manuel Calvo Quílez T.L.	1000	9	Sebastián Escobar Cortés	THE STATE OF			Luguiu.
28 Gregorio Martínez Martínez L. 2 Hilario Daroca Arroyo L. Aguilón. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 1 Martín Muniesa Lacasa L. T.L.			Félix Asensio Aznárez	100000000000000000000000000000000000000			Constancio Izquierdo Bernad L.
31 Andrés Momparte Navarro L. Aguilón. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. Martín Muniesa Lacasa L. Manuel Calvo Quílez T.L.			Gregorio Martinez Martinez		E		Hilario Darces Arroyo
Aguilón. 1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 2 Martín Muniesa Lacasa L. Manuel Calvo Quílez T.L.	>		Andrés Momparte Navarro	-			The state of the s
1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 1899 1 Martín Muniesa Lacasa L. Manuel Calvo Quílez T.L.							Lécera.
1899 1 Antonino Aguirre Dueso L. 2 Manuel Calvo Quílez			Agunon.		1899	1	Martin Muniesa Lagasa
2 2 Benito Pérez García F. , 7 Francisco N. Casorrán L,		1000000			,	2	Manuel Calvo Quílez
	*	2	Benito Pérez García	F.	,	7	Francisco N. Casorrán L.

Año del alista- miento	Núm. del sor- teo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex- cepción	Año del alista- miento	Núm. del sor-	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex-
1899 1901 * *	12 1 6 10 16 19	Pedro Gómez Cinca	T.L. L. T.L. T.	1901	3 4 7	Victoriano Sanjuán Ibáñez Luciano Aznar Bernabé Mateo Romeo Pina Villar de los Navarros.	T. L. T.
>	29	Mariano Royo Maronello Francisco Casaos Pallarés Letux.	L. L.	1899	1 5 6	Luis Colás López	L. L. L.
1899 * 1901	5 6 2 4	Ramiro Yus ArroyoLucas Lahoz Esquillod Mariano Lahoz Fleta Pedro Nebras Artigas	F. T.			PARTIDO DE BORJA	
»	+	Moneva.	1			Borja.	
1901	3 4	Juan Lahoz Valiente Demetrio Paracuellos Paracuellos Moyuela.	L. F.	1899	1 3 11 13 18	Juan Ferrández Hidalgo Enrique Faria Millán Angel Celiméndiz Sanmartín Simeón Royo Perales Bruno Castellot Alda	L. F. L. L.
1895 1899 *	3 3 5 6 10 11	Manuel Paracuellos Marco Antonio Royo Baquero Seratín Paracuellos Bordonada Joaquín Crespo Lnño Jorge Gracia Marco Manuel Abadía Marco	L. F. T. T.	» » » » »	20 22 28 36 48 51 59	Faustino Bonel Chueca Lázaro Pérez Sancho Diego Hernández García Máximo Belsué López Teodoro Murillo Belsué Leopoldo Ester Gállego	L. L. L. L.
1901	4 7 9	Mariano Aznar Pina	L. L. L. T.	1901	9 22 26 41 61 63	Tomás Lajusticia Gracia	T. L. T.
1899 1901	1 2 5 7	Jacinto Luño Sancho Pantaleón Ambroj Marteles José Martín Luño Pascual Domingo Herrando	L. F. L. F,	1800	70	Cipriano Sánchez Paños Silverio Domínguez Clavería Agón.	L. F.
1899 1901	4 2	Puebla de Albortón. José Uche Artigas Joaquín Vidal Naval	T.L.	1899	2 3 2 3 4	Leocadio Navarro de Gracia Generoso Maducga García Gregorio Ruberte Serrano Juan de Gracia González Damián Torres Zapata	L. L. L. L.
	0.00	Samper del Salz.		>	7	Francisco Lafuente Larralde	L.
1899 1901 "	1 1 3	Santiago Royo Cubero	1. 1. 1.	1899	1 7 10 14	Ainzón. Juan Vicencey Modrego Valero Cruz Navascués Jacinto Bellido Sanjuán Pedro Bellido Sanmartín	L. L. F.
1899	1 2 4	Vicente Valero Medrano Felipe Lain Lancina Ignacio Valios Lacosta	L. F. T.	» » 1901 »	16 18 20 2 4	Hilario Calonge Rubio Nicolás Cascán Serrano José Serrano Serrano Camilo Martinez Bermejo Florencio Sanmartín Lasheras	F. L. L. L. L.
UTAL ST	1317	Villanueva del Huerva.		»	17	Juan Tabuenca Custardoy	L.
1899	2 3	Ciriaco Acirón Rubio Luis Sierra Muñoz	F.	1899	4		L.

La Dirección general de Contribuciones propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 7.ª tarifa 4.º, de industrial, en la forma siguiente: «Talleres para la construcción á mano de panderetas y tambores ordinarios.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo

en pleno:

Considerando que la industria de que se trata, como reducida á la confección de géneros ordinarios sin el empleo de artefactos ó máquinas que fa-liten el trabajo, debe figurar en la tarifa 4.ª, de artes y oficios, con los que tiene mayor analogía; y en atención á su escasa importancia y pequeños rendimientos, comprendida entre las de la clase 7.ª de la misma Sección;

El Consejo opina que, en efecto, procede resolver en los términos propuestos por la Dirección general

de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde á V. I. mu-chos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz. — Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 9 Enero 1902).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Enero próximo pasado, he dispuesto que la subasta de acopios para conservación de la carretera de Tortuera á Daroca, durante los años 1902 y 1903, tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, sirviendo de base para la misma el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.997 peselas y tres centimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sección de Fomento, á las once de la mañana del expresado día, con arreglo á la instrucción de 12 de Marzo de 1852 y á la de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero de 1901; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras púplicas el presupuesto y pliego de condiciones correspon-

diente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse á cada proposición el resguardo que acr dite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celabrará en el acto, únicamente entre los proponentes, una segunda licitación, abierta con arreglo á la citada instrucción; fiján-

dose la primera baja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inverción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de 20 días, á contar desde el de la aprobación del remate, y no verificándolo se declarará nulo sin más trámites, con pérdida del depósito provin-

Zaragoza 3 de Febrero de 1902.-El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios de la carretera de..... durante los años de 1902 y 1903, y del pliego de condiciones y presupuesto, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula). (Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Hallándose prevenido en el art. 52 de las Instracciones, para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que los Ayuntamientos remitan al Ingeniero Jefe de la Región las relaciones de los aprovechamientos que deseen realizar en los montes, que por no revestir carácter de interés general han pasado al cargo del Ministerio de Hacienda, he acordado, para la buena marcha del servicio, dictar las instrucciones siguientes:

1.ª En el plazo de 20 días, contados desde la fecha de esta circular, los Ayuntamientos que posean montes, de los que no revisten carácter de interés general, formularán y remitirán la propuesta de los disfrutes que deseen realizar en aquéllos durante el próximo año forestal, para, en su vista, formalizar el correspondiente Plan de aprovecha-

2. Los montes de esta provincia que no revisten carácter de interés general, y á los que únicamente ha de referirse la propuesta de disfrutes sparecen en el Boletin Oficial núm. 48, correspondiente al día 25 de Agosto del año 1897.

3.ª Todos los aprovechamientos de cualquier clase que éstos sean, bien se propongan en montes enajenables, bien en los declarados por Real orden del Ministerio de Hacieda de aprovechamiento común ó dehesa boyal, estarán sujeto al pago del 10 por 100 de la tasación.

4. Para regular los aprovechamientos que en cada monte deban solicitarse, servirá de punto de partida los disfrutes concedidos en el plan de aprorechamientos en ejercicio, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 221, corres. pondiente al día 17 de Septiembre del año próximo pasado; en la inteligencia que cuando un Ayuntamiento pretenda adiciones, tanto en la cantidad de disfrutes, como en la tasación de los mismos, con relación al año actual de 1901 á 1902, deberá justificar plenamente la rebaja en el oficio de remisión, especificando los motivos en que la funda.

5.ª En todo aprovechamiento se especificará, si se desea por adjudicación al vecindario, ó por subasta pública; en la inteligencia que de omitirse este dato, se entenderá que el disfrute se desea por adjudicación. En los aprovechamientos por subasta, procederá el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

6.ª Cuando en un monte no se solicite aprovechamiento alguno, se indicará el motivo, con la frase: por hallarse acotado, por reciente corta, ó

por incendio, etc.

7.ª Para el disfrute de partes, se consignará el número de cabezas de cada clase, ó sea de lanar, cabrío, y mayor (éste último en conjunto), expresando la duración del disfrute, que será anual para los montes rasos, y hasta el 3 de Mayo, para los montes bajos de roble, encina y coscojo.

8.ª El disfrute de leñas bajas se consignará en estereos; los de maderas, piedras y arena, en metros cúbicos, y los de esparto y regáliz, en quinta-

les métricos.

9.ª Cuando un aprovechamiento corresponda á varios pueblos, se especificará, la parte alícuota

que á cada uno corresponda; y

10.ª Las propuestas de disfrute se ajustarán al siguiente modelo, debiendo los Ayuntamientos remitirlas, con sobre oficial, al Ingeniero de Montes, Jefe de la quinta región, cuyas oficinas se hallan establecidas en la calle del Coso, núm. 118, 2.°

Zaragoza 3 de Febrero de 1902.—El Adminis-

trador de Propiedades, Francisco Urzáiz.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el actual año natural de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, para que en dicho período se hagan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pina de Ebro 31 de Enero de 1902.—El Alcal-

de, Juan Burillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, así como el del déficit, ambos para el actual año.

Navardún 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Castiello.—D. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:
 Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza al procesado Pelegrín Piñol Viñas, hijo de Vicente y Paula, de 28 años de edad, soltero, confitero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, vecino de esta capital, habitante en la calle del Sepulcro, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha Corte y esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, durante los plazos que se le tienen señalados, en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de

este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Enero de 1902.— Francisco Hueso.—Luis Moliner.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instruc-

ción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Horacio Rodriguez Montes, hijo de Fernando y Anselma, natural de Ortuella, partido de Valmaseda, vecino de Bilbao, habitante en la calle de Castaños, nún. 19, de 35 años de edad, soltero, fogonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Vizcaya, comparezca en las Cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, sobre desobediencia á los Agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será acusado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado, á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Zaragoza á 1 de Febrero de 1902. — Fran-

cisco Hueso.—Augel Arnau.

Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Aznar Sesma, en causa sobre incendio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día 13 de Febrero próximo, á las diez y media.

Dado en Borja á 28 de Enero de 1902.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Manuel Mainar

Barnolas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO